

37

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2022 - 00018
DEMANDANTE: COOCARBÓN
DEMANDADO : JHON JAVER ROMERO FLÓREZ

Tener en cuenta que el ejecutado se notificó de manera personal del mandamiento de pago el 25 de marzo de 2022 -fl.23-, y contaba hasta el 08 de abril de la misma anualidad para proponer sus medios de defensa, cosa que no hizo, pues los allegó el 12 de abril cuando el término ya había fenecido.

Así las cosas, el Juzgado con fundamento en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, El Juzgado Civil Municipal de Ubaté,

DISPONE

PRIMERO: No tener en cuenta las excepciones presentadas por la pasiva, por haberlas propuesto fuera del término concedido.

SEGUNDO: SEGUIR adelante con la ejecución contra el demandado, señor **JHON JAVER ROMERO FLÓREZ**, en los términos señalados en el mandamiento de pago.

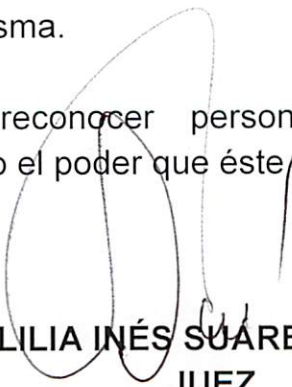
TERCERO: DISPONER que con el producto de los bienes que se encuentran cautelados o los que se llagaren a embargar y secuestrar o con los dineros que se recauden, se cancele el crédito y las costas.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación de crédito bajo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demanda. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, se señalan como agencias en derecho la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$470.000)**. Por Secretaría elabórese la misma.

SEXTO: Previo a reconocer personería al apoderado del demandado, allegue al plenario el poder que éste le confiere.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ